

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

LA  
TARRAGONA 21 de Febrero de 1872.

Este periódico sale todos los días, menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administración, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, a 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 20 de Febrero.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr. Entero el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió a este Ministerio en 28 de Enero último, se ha servido aprobar el cuadro que

Distribucion de los caballos sementales del Estado para la cubricion de yeguas en el presente año, aprobada por Real orden de esta fecha.

acompaña a la misma para la distribucion de los caballos sementales del Estado en la próxima época de cubricion.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes con inclusion del cuadro. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1872.—Gaminde.—Sr. Director general de Caballeria.

DEPÓSITOS.	PROVINCIAS.	PARADAS.	Caballos.
	Jaén	Ubeda	3
		Baeza	2
	Granada	Jaén	4
		Andújar	3
		Granada	2
		Loja	2
		Alhama	2
		Montilla	4
		Castro del Rio	4
		Baena	4
		Rambla	4
		Valdepenas	4
		Almodovar	2
		TOTAL	42
	Córdoba	Córdoba	1
		Palma del Rio	3
		Bujalance	2
		Pozoblanco	2
		Sevilla	4
		Ecija	6
		Carmona	4
		Osuna	2
		Málaga	2
		Antequera	2
		San Roque	2
		TOTAL	47
	Gerona	Conanglew	4
		Hospitalet	2
		Puigcerdá	6
		TOTAL	12
		Badajoz	3
		Olivenza	2
		Mérida	4
		Llerena	6
		Don Benito	2
		Jerez de los Caballeros	2
		Almendralejo	2
		Fuente de Cantos	3

DEPÓSITOS.	PROVINCIAS.	PARADAS.	Caballos.
	Caceres	Caceres	4
		Trujillo	5
		Coria	2
		Huelva	4
		La Palma	4
		Almonte	2
		TOTAL	48

DEPÓSITOS.	PROVINCIAS.	PARADAS.	Caballos.
	Madrid	Alcalá de Henares	3
		Torrelaguna	4
		Talavera	4
		Puente del Arzobispo	4
		Orgaz	4
		Ciudad-Real	6
		Infantes	6
		Almagro	4
		Alcazar de San Juan	2
		Avila	2
		Arevalo	2
		Piedrahita	2
		Brihuega	2
		Segovia	2
		TOTAL	49

Madrid 13 de Febrero de 1872.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general a consecuencia de haber solicitado varios comerciantes, propietarios y fabricantes de la villa de San Feliu de Guixols, provincia de Gerona, que se amplie la habilitacion de la Aduana establecida en dicha villa para la importacion del extranjero de varios artículos.

Vistos los informes favorables emitidos por el Gobernador civil de la provincia, Jefes de la Administracion economica y de Carabineros y Administrador de la Aduana de Junquera, cuyos informes son favorables a lo que se pretende.

Considerando que de acceder a que se amplie la habilitacion de la referida Aduana para importar algunos de los artículos que se solicitan, en nada se perjudican los intereses del Tesoro y se favorecen los intereses relacionados con las diferentes industrias allí establecidas.

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se amplie la habilitacion de la Aduana de San Feliu de Guixols para la importacion del extranjero de azufre, ácido sulfurico, cañamo en rama y rastrillado, hilazas de lino, cañamo y yute, hierros y aceros en barras, planchas, lingotes, alambre y tubos, maderas de las comprendidas en el primer grupo de la clase 9.ª del Arancel, petróleo, sal y trapos.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1872.—Angulo.—Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de las reclamaciones hechas por varios Catedráticos que se encuentran verificando ejercicios de oposiciones para que no deje de abonar-



seles el sueldo que les corresponde como tales Catedráticos que en la actualidad no se les abona hasta que terminen aquellos; S. M. el Rey considerando los perjuicios que á los dichos se ocasionan cuando los actos se prolongan demasiado, y con objeto de no retraer á los Profesores estudiosos de los ejercicios de oposiciones que puedan adelantarlos en su carrera, así como también facilitar la concurrencia de que los faltos de recurso no pudieran soportar por mucho tiempo los gastos que se les originan fuera del lugar de su residencia, ha tenido á bien disponer que los Catedráticos, Auxiliares y demás funcionarios y dependientes de la Direccion general de Instrucción pública se les abonen como de ordinario los sueldos que les correspondan por el tiempo que duren las oposiciones, siempre que mensualmente presenten en la Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio un certificado del Presidente del Tribunal en que actúan, declarando que continúan sin interrupcion los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1872.—Groizard.—Sr. Director general de Instrucción pública.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Núm. 391.

**Orden público.—Negociado 5.º**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Llagostera Serra, vecino que dijo ser de Constantí, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 22 de Febrero de 1872.—

El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Núm. 392.

**Orden público.—Negociado 5.º**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado de sector del Regimiento Infanteria de San Fernando núm. 11 José Martín Adria, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 22 de Febrero de 1872.—

El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

**Señas.**

Hijo de José y de Mariana, natural de Batea, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo, estatura un metro 383 milímetros. Señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba id. edad 28 años.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 393.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Desde el día 23 del actual queda abierto el pago de la mensualidad de Enero de este año, en la forma siguiente:

Día 23. Cesantes, Jubilados y Exclaustrados que hayan jurado la Constitucion.

Día 24. Montes pios civiles y militares.

Día 26. Retirados de guerra y marina.

Día 27. Pensiones remuneratorias. El pago de esta mensualidad quedará definitivamente cerrado el día 23 del actual, desde cuya fecha dejarán de abonarse á los que no se hayan presentado á percibilo.

Tarragona 21 de Febrero de 1872.—P. A.—Francisco Corbella.

Núm. 394.

Don José Figueras y Recasens, Alcalde constitucional del distrito de Aiguamurcia.

Hago saber: Que los vecinos y forasteros que deseen cargarse y descargarse de las lineas que poseen en este distrito, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de 30 dias contaderos desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la provincia, hagan publicar este anuncio en sus respectivos pueblo á fin de que llegue á conocimiento de los que poseen lineas en este distrito.

Aiguamurcia 18 de Febrero de 1872.—José Figueras.

Núm. 395.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms.**

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia proceder al derribo de la casa situada en la calle del venerable Grau de esta villa, y señalada con el número 3, por amenazar inminente ruina en todas sus partes, y siendo desconocido el verdadero dueño de dicho predio por no hallarse comprendido en el libro de amillaramiento de este distrito, se cita con el presente á cualquiera que se crea con derecho á la misma para que dentro el improrogable término de quince dias se presente en esta Alcaldia á reclamar lo que pueda convenirle en este particular, pues que de no algarse reclamacion en contra del mencionado acuerdo, finido el indicado término, se procederá por cuenta del Ayuntamiento al expresado derribo.

Riudoms 20 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Pablo Ortolá.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 396.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente primer edicto cito á Hamo, y emplazo á José Palleja y Miralles, albani, natural y vecino de esta ciudad residente según se crea en Barcelona para que dentro el término de nueve dias se presente en la cárcel de este partido á fin de recibirle indagatoria en méritos de causa que estoy instruyendo sobre atentado contra un agente de la autoridad.

Dado en Tarragona á los veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 497.

Don José Oliver Aixalá, Juez Municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Réus.

Por el presente primer edicto y pregon cito llamo, y emplazo á José Llagostera Serra, vecino que dijo ser de Constantí y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término improrrogable de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre aprehension de tabaco de contrabando.

Dado en Réus á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

—José Oliver Aixalá.—Por el actuario Bassedas, Carlos Maurici Escribano.

Núm. 398.

Don José Ramon Pasqués, Escribano de Cámara de la Audiencia de Barcelona.

Certifico: Que en el folio de la pieza separada sobre terceria de dominio deducida por José Ferrater y Nolla, en méritos de los autos ejecutivos seguidos por Antonio Aulestia contra Francisco Serrat, se ha acordado por la Sala segunda la sentencia que es como sigue:

«Número 19.—Señores.—D. Antonio Sanchis.—D. Carlos Susbielas.—Don José Agustín Magdalena.—Barcelona diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y dos:

En la pieza separada sobre terceria de dominio deducida por José Ferrater y Nolla, en la calidad de padre y legítimo administrador de los bienes de sus hijos menores María y Teresa Ferraté y Serrat, en méritos de los autos ejecutivos seguidos por Antonio Aulestia contra Francisco Serrat, venido á esta Superioridad en apelacion interpuesta por dicho José Ferraté, de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Falsét en veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta, por la que dijo: «debo absolver y absuelvo á Francisco Serrat y Llaberia y Antonio Aulestia y Amorós de la demanda interpuesta por José Ferraté y Nolla, á quien sobre la misma impongo callamiento perpetuo, y condenando á Francisco Serrat y Llaberia, por su rebeldia al pago de todas las costas, y en su defecto al actor José Ferraté y Nolla, al de las causadas por parte de Antonio Aulestia y Amorós;» en cuya instancia han comparecido los Procuradores D. Jaime de Puigurruer, en representacion de Antonio Aulestia y Amorós, D. Pelegrín Casades, en la de José Ferraté y Nolla, y por incomparecencia de Francisco Serrat y Llaberia, se le señalaron los estrados del Tribunal y ha sido Ponente el Magistrado D. Salustiano Ruiz, y en el acto de la vista D. José Agustín Magdalena:

Acceptando los resultados consignados en la sentencia apelada:

Considerando que por no haber José Ferraté, tratado de probar la accion que ejercitó, es litigante temerario y debe satisfacer las costas causadas por el ejecutante.

Vistas las leyes citadas por el Juez de primera instancia y además la segunda, título diez y nueve, libro once de la Novísima Recopilacion.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á Francisco Serrat y Llaberia y á D. Antonio Aulestia y Amorós, de la demanda interpuesta por José Ferraté y Nolla, á quien imponemos silencio perpetuo sobre la misma, y condenamos al pago de todas las costas de primera instancia y de la presente, en cuyos términos confirmamos la referida sentencia apelada. Practíquese por el Escribano de Cámara la debida tasacion, y á su tiempo devuélvase los autos al Juez de primera instancia con la certificacion correspondiente.

Y por esta nuestra sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, respecto del ausente Francisco Serrat y Llaberia, según lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y uno de la Ley de Enjuicia-

miento civil, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Sanchis.—Carlos Susbielas.—José Agustín Magdalena.

Publicacion.—Barcelona veinte de Enero de mil ochocientos setenta y dos. La anterior sentencia ha sido leida y publicada en la audiencia del día de hoy por el Sr. Ministro Ponente de que certifico.—José Ramon Pasqués.

Y para que conste libro el presente en sello de pobres por tener la parte instante el tratamiento de pobreza, en Barcelona á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—José Ramon Pasqués.

Núm. 399.

Don Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Gaspar Soler y Fonts, natural de Rodoná y vecino de Bráfim, de veinte y dos años de edad, casado, de oficio labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias contaderos desde la publicacion de este edicto, se presente en las cárceles nacionales de esta villa á fin de sufrir la condena de siete meses de presidio correccional, con las accesorias, que le ha sido impuesta por S. E. el Tribunal superior en méritos de la causa criminal formada contra el mismo sobre amenazas é injurias al Juez municipal de Bráfim; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez de parte de S. M. el Rey constitucional D. Amadeo primero (Q. D. G.) en cuyo Real nombre administro justicia en este Juzgado de mi cargo, exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á las autoridades civiles y militares á los dependientes de su autoridad y á cualquiera ciudadano, se sirvan proceder á la busca, detencion y remision á este Juzgado del mencionado Gaspar Soler.

Dado en Valls á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Jacobo Recarey.—Por su mandado Francisco Sarri Oller.